

LEY 6.743

Reajuste del Presupuesto de 1963

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a:

1. Redistribuir las economías dispuestas en el artículo 9º del decreto-ley 8.269/63, sin alterar su monto total, con una liberación de hasta la suma de seiscientos millones de pesos moneda nacional (\$ 600.000.000 $\frac{p}{n}$), que deberán ser absorbidas por otros anexos del Presupuesto General para el Ejercicio 1963, pudiendo asimismo realizar compensaciones entre las sumas asignadas para Rentas Generales, Cuentas Especiales y Entidades Autárquicas. Los decretos que se originen podrán dictarse hasta el 28 de febrero de 1964.
2. Reajustar sin las limitaciones de la Ley de Contabilidad 6.265, los anexos VI, VII y XIII, Ministerio de Salud Pública, de Educación y Contribuciones del Estado, respectivamente, del Presupuesto General para 1963, aprobado por decreto-ley 8.269/63 hasta la cantidad fijada en el inciso 1º.
3. Incrementar los anexos referidos en el punto precedente tomando a tal fin créditos de cualquier otro anexo del Presupuesto General 1963.
4. Modificar las contribuciones de Rentas Generales y afectaciones de recursos de las entidades autárquicas para los fines previstos en el punto precedente.
5. Adecuar los presupuestos de las entidades autárquicas que resulten alcanzados por modificaciones autorizadas en el punto anterior, a los créditos netos resultantes, no pudiendo crear nuevas partidas o unidades de inversión.
6. Adecuar el Cálculo de Recursos en los importes que resulten en cumplimiento de la autorización dada en el punto 4 del presente.
7. Modificar los importes de afectación determinados en el artículo 23º del decreto-ley 8.516/63 en la medida que resulta por ejercitación del punto 4º de la presente ley.
8. Reforzar el anexo XV "Deuda de Ejercicios Anteriores", del Presupuesto de Capital 1963, Item 1, Unidad de Inversión 1, apartado c), con créditos del anexo V "Ministerio de Obras Públicas".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Miguel A. Mercader.
Secretario del Senado.

La Plata, 27 de diciembre de 1963.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 2.110

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuarenta y tres (6.743).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 12 de diciembre de 1963.

Aprobado el 19 de diciembre de 1963.

Sancionada por Senado el 27 de diciembre de 1963.

Promulgada el 27 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 31 de diciembre de 1963.
